COPIA INFORM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1191-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 11 de Junio del 2015

VISTO, El expediente N° **008613** de fecha **17 de Marzo del 2015**, presentado por el Sr. **CARLOS HENRY ESPINOZA SIANCAS**, identificado con **DNI N°42781691**, con domicilio en **TRANSV. EL CONDOR N° 405 - AA.HH EL PORVENIR - BELLAVISTA - SULLANA - PIURA**, mediante el cual presenta descargo solicitando la anulación de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SERIE C - N° 012252-2015 del 13.03.2015, CÓDIGO G-58**; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado **Sr. CARLOS HENRY ESPINOZA SIANCAS**, en calidad de propietario y conductor, presenta descargo contra la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 012252-2015 del 13.03.2015**, impuesta, por conducir el vehículo menor de Placa de Rodaje **P4-7440, Código G-58, por "No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o Documento de identidad, según corresponda"**; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331 ° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
Vº Bº

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Transito aprobado(D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha **17 de Marzo del 2015**, el administrado **Sr. CARLOS HENRY ESPINOZA SIANCAS**, presenta descargo (**ticket expediente N° 008613**) contra la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 012252-2015 del 13.03.2015, CÓDIGO G-58**; argumentando lo siguiente: "Que, con fecha 20.02.2015, solicitó su licencia de conducir, asimismo indica que la mencionada papeleta fue impuesta en el lapso de tiempo que la Municipalidad de Sullana no le entrego su respectiva licencia, generando un perjuicio económico en su persona, Por lo que solicita la anulación de la mencionada papeleta";